



Municipalidad de Arica
ALCALDIA

CÚMPLASE LA SENTENCIA DE LA EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA QUE DECLARA EXTINGUIDA LA CONCESIÓN OTORGADA A LA SOCIEDAD CASINO PUERTA NORTE S.A., PARA LA EXPLOTACIÓN DEL CASINO MUNICIPAL DE ARICA, Y ORDENA LA EJECUCIÓN DE LAS DEMÁS ACCIONES QUE INDICA.

DECRETO ALCALDICIO N° **7817** /2022.

ARICA, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

EXENTO

VISTOS:

Los artículos 118 a 122 de la Constitución Política de la República; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; la Ley N° 19.880, Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; la Ley N° 13.039, que crea la Junta de Adelanto de Arica; la Ley N° 18.110, que dispone reducción del gasto público y ajustes tributarios; el artículo 5° de la Ley N° 18.936, que autoriza el establecimiento de casino de juego en las comunas que indica; la Ley N° 19.420, que establece incentivos para el desarrollo económico de las provincias de Arica y Parinacota y modifica cuerpos legales que indica; la Ley N° 19.995, que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego; la Ley N° 20.856, que modifica la Ley N° 19.995 y prorroga el funcionamiento de los casinos municipales; las Bases Administrativas y Técnicas de la Propuesta Pública N° 53/2000 "Concesión del Casino Municipal de Arica" y el Decreto Alcaldicio N° 3.706 de fecha 11 de octubre de 2000, que las aprueba; el Decreto Alcaldicio N° 4.317 de fecha 27 de noviembre de 2000, que adjudica la Propuesta Pública N° 53/2000 a Casino Puerta Norte S.A.; el Contrato de Concesión del Casino Municipal de Arica, suscrito por escritura pública de fecha 04 de diciembre de 2000, entre la Ilustre Municipalidad de Arica y Casino Puerta Norte S.A., ante Notario Público Titular de Arica, Sr. Víctor Warner Sarria, bajo el N°8.703, Repertorio N°4.864; el Decreto Alcaldicio N° 4.448 de fecha 05 de diciembre de 2000, que aprueba el Contrato de Concesión del Casino Municipal de Arica; el Decreto Alcaldicio N° 2888 de fecha 30 de agosto de 2005; la Renovación de Contrato de Concesión del Casino Municipal de Arica, suscrita por escritura pública de fecha 09 de septiembre de 2005, ante Notario Público Titular de Arica, Sr. Víctor Warner Sarria, bajo el N°8.239, Repertorio N°2.419; el Decreto Alcaldicio N° 3.206 de 2005; el Acuerdo N° 263 adoptado en Sesión Ordinaria N° 9 del H. Concejo Municipal de Arica, de fecha 17 de octubre de 2006, que acuerda aprobar la modificación del Contrato de Concesión del Casino Municipal; la Modificación de Contrato de Concesión del Casino Municipal de Arica, suscrita por escritura pública de fecha 09 de abril de 2007, ante Notario Público Titular de Arica, Sr. Víctor Warner Sarria, bajo el N°2.222, Repertorio N°669; la Cesión de Solicitud de Registro de Marcas y de Marca, suscrita por escritura pública de fecha 30 de abril de 2007, entre Intercontinental Chile S.A. y la Ilustre Municipalidad de Arica, ante Notario Público Titular de Arica, Sr. Víctor Warner Sarria, bajo el repertorio N° 835-2007; el Decreto Alcaldicio N° 650 de fecha 13 de enero de 2016, que autoriza Prórroga de Contrato de Concesión del Casino Municipal de Arica; la Prórroga de Contrato de Concesión del Casino Municipal de Arica, suscrita por escritura pública de fecha 15 de febrero de 2016, ante Notario Público Titular de Arica, Sr. Rodrigo Lazcano Arriagada, bajo el repertorio N° 366-2016; el Decreto Alcaldicio N° 4.162 de fecha 11 de marzo de 2016, que aprueba Prórroga de Contrato de Concesión del Casino Municipal; la Circular N° 84 de fecha 15 de febrero de 2017, de la Superintendencia de Casinos de Juego, sobre aplicación de los artículos 2° y 3° transitorio de la Ley N° 19.995; el Oficio Ordinario N° 1.170 de fecha 12 de octubre de 2017, de la Superintendencia de Casinos de Juego, sobre proceso de otorgamiento de permiso de operación para Casino de Juegos en la comuna de Arica; el Decreto Alcaldicio N° 18.796 de fecha 27 de diciembre de 2017, que autoriza la Renovación de la Concesión del Casino Municipal de Arica; la Renovación y Modificación del Contrato de Concesión del Casino Municipal de Arica, suscritos por escritura pública de fecha 29 de diciembre de 2017, ante Notario Público Titular de Arica, Sr. Rodrigo Lazcano Arriagada, bajo el repertorio N° 3.905-2017; el Decreto Alcaldicio N° 2.315 de fecha 09 de febrero de 2018, que aprueba la Renovación y Modificación del Contrato de Concesión del Casino Municipal; el Oficio Ordinario N° 951 de fecha 31 de julio de 2018, de la Superintendencia de Casinos de Juego, que remite ampliación de informe al tenor de lo solicitado; el Dictamen N° 18.652 de fecha 10 de julio de 2019, de la Contraloría General de la República; el Oficio Ordinario N° 1.410 de fecha 15 de octubre de 2019, de la Superintendencia de Casinos de Juego, que informa sobre el proceso licitatorio de un permiso de operación para un casino de juego en la comuna de Arica; el Acuerdo N° 491 adoptado en Sesión Ordinaria N° 32 del H. Concejo Municipal de Arica, de fecha 14 de noviembre de 2019, que autoriza al Sr. Alcalde para renovar el Contrato de Concesión del Casino Municipal de Arica; la Modificación de Renovación de Contrato de Concesión del Casino Municipal de Arica, suscrita por escritura pública de fecha 23 de diciembre de 2019, ante Notario Público Titular de Arica, Sr. Carlos Urbina Reszczyński, bajo el repertorio N° 4044-2019; el Decreto Alcaldicio N° 15.173, de fecha 27 de diciembre de 2019, que aprueba Modificación de Renovación de Contrato de Concesión del Casino Municipal de Arica; la Sentencia de fecha 28 de diciembre de 2020, dictada en causa rol Contencioso Administrativo N° 3-2020 de la Iltrma. Corte de Apelaciones de Arica; la Sentencia de fecha 15 de junio de 2022 en causa rol N° 5.260-2021 de la Excm. Corte Suprema de Justicia, con sentencia de reemplazo de misma fecha; la Resolución de fecha 23 de junio

de 2022, dictada en causa rol Contencioso Administrativo N° 3-2020 de la ltma. Corte de Apelaciones de Arica, que ordena el "cúmplase" del fallo; y el Oficio Ordinario N° 989 de fecha 15 de julio de 2022 de la Superintendencia de Casinos de Juego, que solicita tomar las medidas tendientes al cese del funcionamiento del Casino Municipal de Arica; el Decreto Alcaldicio N°7.018, de fecha 26 de agosto del año 2022 que nombra comisión de cierre de Casino Municipal y Resolución Judicial de la ltma. Corte de Apelaciones de Arica, de fecha 15 de septiembre del año 2022, dictada en causa Contencioso Administrativo Rol N°3-2020.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 11 de octubre del año 2000 por intermedio del Decreto Alcaldicio N°3.706, la Ilustre Municipalidad de Arica aprobó las bases administrativas y técnicas de la Propuesta Pública N°53/2000 denominada "Concesión del Casino Municipal de Arica", la que se rigió por las Leyes N°s. 13.039, 18.936, 18.695 y 18.110 que constituían el ordenamiento jurídico aplicable a dicha data.
2. Que, el pliego de condiciones mencionado, en su número 15, estableció que una vez producida la adjudicación se debía suscribir dentro de un plazo de 45 días corridos contados desde la notificación del acto administrativo que dispusiera aquello, el respectivo contrato de concesión. Estableció el mencionado numeral, además, lo siguiente: *"El Contrato de concesión y la oferta podrán ser renegociadas por una sola vez dentro del período de vigencia de contrato, a raíz de la aplicación y los efectos que pudiesen producir la Ley Arica N° 19.669 ya promulgada y la posible promulgación de la Ley Marco de Casinos, pudiéndose considerar en esa oportunidad un proyecto de desarrollo que permita la competencia con Casinos Privados y resguardar así el interés Municipal. En todo caso esta única renegociación contará con la aprobación del Concejo Municipal."*
3. Que, mediante el Decreto Alcaldicio N°4.317, de fecha 27 de noviembre del año 2000, se produjo la adjudicación de la licitación a la sociedad Casino Puerta Norte S.A., razón por la cual con fecha 04 de diciembre de ese año, ante el Sr. Víctor Warner Sarria, Notario Público de la ciudad de Arica, se suscribió con la adjudicataria, bajo el N°8.703, Repertorio N°4.864, el contrato de concesión del Casino Municipal de Arica, en virtud de la cual le otorgó a aquella, la concesión del casino municipal emplazado en la Avenida General Velásquez N°955, Arica, lo que comprendía además los muebles, instalaciones, útiles de juegos y demás especies muebles individualizadas en el inventario suscrito al efecto, todos elementos que deberán ser restituidos al término de la concesión cualquiera sea la causal de ello.
4. Que, en lo que interesa destacar, la cláusula segunda del contrato, estableció que el plazo de vigencia de la concesión sería de cinco años contados desde el 01 de febrero del año 2001. No obstante, lo anterior, prosigue la convención, dicha concesión podía ser renovada por periodos iguales y sucesivos de cinco años, conforme lo dispuesto en los artículos 65° de la Ley N°18.695 y 2° de la Ley N°18.936.
5. Que, la cláusula séptima del contrato, literal h), estableció que era obligación de la concesionaria contratar un seguro anual a nombre de la Municipalidad de Arica y mientras se extienda la concesión, contra todo riesgo incluidos los adicionales por acto de terrorismo, terremoto, maremoto, por un monto equivalente a 100.000 Unidades de Fomento (U.F.).
6. Que, conforme se consigna en la cláusula décimo sexta de la concesión, la sociedad, para asegurar el buen funcionamiento del casino, como asimismo el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones contraídas, entregó una boleta de garantía de buen funcionamiento del Casino, emitida por el Banco de Crédito e Inversiones, de fecha 01 de diciembre de 2000, por un monto equivalente a las 3.500 U.F., y una póliza de seguros de la Compañía de Seguros Cruz del Sur S.A., ascendente a 2.500 U.F., a fin de garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones contraídas por el concesionario, con una vigencia desde las 12:00 horas del 01 de diciembre de 2000 hasta las 12:00 horas del 01 de diciembre de 2001.
7. Que, posteriormente, con fecha 09 de septiembre del año 2005, ante el Sr. Víctor Warner Sarria, Notario Público de la ciudad de Arica, se suscribió con el N°8.239, bajo el Repertorio N°2.419 una renovación del contrato de concesión antedicho, para efectos de extenderlo desde el 01 de febrero del año 2006 al 01 de diciembre del año 2015. Este acto, fue aprobado mediante el Decreto Alcaldicio N°3.206, de 2005.
8. Que, luego, con fecha 09 de abril del año 2007, se suscribió en la misma notaría, bajo el N°2.222, Repertorio N°669 una modificación de la cláusula décimo primera del contrato de concesión original, en lo relativo a la oferta de inversión que debía efectuar la concesionaria, estableciéndose que ella debía destinarse a ampliaciones (lo que comprendía edificaciones nuevas), a un skatepark, al financiamiento de un "Proyecto Emblemático" y a una "Inversión en Equipos".
9. Que, a su turno, según consta en escritura pública suscrita con fecha 15 de febrero del año 2016, ante el Notario Público Sr. Rodrigo Lazcano Arriagada, Repertorio N°366, las partes acordaron prorrogar la vigencia del contrato de concesión del Casino Municipal de Arica, manteniendo los mismos términos del contrato de concesión suscrito el 04 de diciembre del 2000, en lo que no hubiere sido modificado posteriormente, y de la renovación del mismo, suscrita el 09 de septiembre del año 2005, estableciendo su cláusula tercera, que la vigencia de la concesión será desde el 01 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2017. Prescribe la cláusula cuarta de dicha prórroga, que *"Para asegurar el buen*

funcionamiento del Casino, como asimismo del correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que la concesionaria contrae, la Sociedad "Casino Puerta Norte S.A." entrega Boleta de Garantía número doscientos noventa y cuatro mil trescientos cincuenta y ocho, por la suma de TRES MIL QUINIENTAS UNIDADES DE FOMENTO, a favor de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA, con fecha de vencimiento el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete."

10. Que, tiempo después, y en atención a lo dispuesto en los artículos transitorios de la Ley N° 19.995 que regula la autorización, funcionamiento y fiscalización de los casinos de juego, según consta en escritura pública suscrita con fecha 29 de diciembre del año 2017, ante el Notario Público Sr. Rodrigo Lazcano Arriagada, registrada bajo el Repertorio N°3.905, se efectuó entre las suscriptoras una renovación y modificación del contrato de concesión del Casino Municipal de Arica, en el sentido de establecer, según reza su cláusula segunda, que: *"El plazo de duración de la presente renovación será desde el primero de enero del año dos mil dieciocho hasta los treinta días anteriores a la fecha en que el nuevo operador adjudicado esté en condiciones de iniciar operaciones luego del proceso licitatorio que llevará a cabo la Superintendencia de Casino de Juegos según lo informado por dicha repartición en su oficio número mil ciento setenta de dos mil diecisiete, de conformidad a la Ley número diecinueve mil novecientos noventa y cinco, el que se entiende formar parte del presente documento, conforme a lo señalado en la cláusula sexta, letra h) del presente documento.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, las partes dejan establecido que se tendrá por terminado el contrato, en el evento que dicho procedimiento concursal no prospere, cualquiera sea el motivo, o hayan transcurrido dos años contados desde el primero de enero del año dos mil dieciocho, lo primero que ocurra, salvo que la Ilustre Municipalidad de Arica decida continuar la actual concesión pudiendo negociar nuevos términos previo acuerdo del Concejo Municipal. Asimismo, lo anterior no obsta a que las partes puedan ponerle término anticipado por causas legales o aquellas establecidas en el contrato de concesión sus modificaciones, renovaciones y prórrogas conforme a los instrumentos individualizados en las letras b), c), d) y e) de la cláusula sexta del presente documento y que se entienden formar parte del mismo."*
11. Que, además de lo anterior, se pactó reemplazar los numerales uno y dos de la cláusula quinta del contrato primitivo y los números uno y dos de la cláusula cuarta de la renovación suscrita en 2005, modificándose los presupuestos fácticos en que se reportarían ingresos netos mensuales provenientes de la sala de juegos y de las máquinas tragamonedas. Finalmente, la cláusula cuarta establece que, para asegurar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones contraídas por el concesionario, se hizo entrega de la boleta de garantía N°393.477, de fecha 28 de diciembre del año 2017, emitida por el Banco de Crédito e Inversiones, BCI, por un monto equivalente a las 3.500 Unidades de Fomento.
12. Que, en respuesta a la modificación y renovación antes detallada, Casino Luckia Arica S.A. presentó con fecha 13 de abril de 2018 un reclamo ante la Contraloría General de la República, señalando, en síntesis, que no correspondía haber prorrogado el funcionamiento del casino municipal; como así tampoco haber introducido modificaciones al contrato original y haber contemplado la posibilidad de pactar nuevas condiciones futuras, ni aún con autorización del Concejo Municipal. El reclamo, en lo particular, se efectuó respecto de la cláusula segunda y tercera de la renovación, las cuales consignaron las causales del término de la vigencia del contrato original, pactándose hasta los treinta días anteriores a la fecha en que iniciara operaciones el nuevo adjudicado en virtud de la licitación respectiva, sin perjuicio del término anticipado en caso en que ésta no prosperara o que llegara el día 01 de enero del 2020; y se introdujeron modificaciones al contrato original en relación a los ingresos que se deben enterar a la municipalidad.
13. Que, en el contexto del análisis y estudio que sobre la materia debía efectuar el Órgano Central de Fiscalización para emisión del pronunciamiento requerido, la Superintendencia de Casinos de Juego – en lo sucesivo SCJ–, emitió su oficio N°951, de fecha 31 de julio del año 2018, el que, en lo que interesa destacar dispuso que, en virtud de lo dispuesto en la letra ii) del artículo tercero transitorio de la Ley N°19.995 y de lo indicado en la Circular N°84 de esa procedencia, que impartió instrucciones sobre la correcta interpretación que se debe hacer de los artículos 2° y 3° transitorios del anotado cuerpo normativo, *"Habiéndose pactado estas nuevas condiciones (refiriéndose a aquellas establecidas en la renovación y modificación de la concesión de 2017) en la sesión del Concejo Municipal de Arica celebrada el 24 de noviembre de 2017 (acuerdo N°398/2017) a juicio de esta SCJ, el municipio se ha ajustado formalmente a los parámetros señalados por la circular."*
14. Que, pronunciándose derechamente la Contraloría General de la República respecto de la reclamación deducida por la particular, se emitió el dictamen N° 18.652, de fecha 10 de julio del año 2019, a través del cual concluyó, luego de un estudio de la normativa atingente, que: *"(...) considerando la existencia de una fecha hasta la que se autorizó la prórroga de la actual concesión del casino municipal de Arica y su temporalidad, no ha correspondido establecer en su cláusula segunda la posibilidad de evaluar su continuidad y volver a negociar sus términos, por lo que de acuerdo con lo estipulado en la misma, tal renovación durará 'hasta los treinta días anteriores a la fecha en que el nuevo operador adjudicado esté en condiciones de iniciar operaciones luego del proceso licitatorio que llevará a cabo la Superintendencia de Casinos de Juegos' y, en todo caso, se tendrá por terminada 'en el evento que dicho procedimiento concursal no prospere, cualquiera sea el motivo, o hayan transcurridos dos años contados desde el primero de enero del año dos mil dieciocho, lo primero que ocurra'.*

Por su parte, y en cuanto a las modificaciones que se le habrían introducido a ese acuerdo, cumple con señalar que según los dictámenes N°s. 75.983, de 2010, y 10.858, de 2014, no procede modificar de mutuo acuerdo un contrato de concesión municipal suscrito con un particular, previa propuesta pública, salvo que se presente un hecho sobreviniente e imprevisible susceptible de ser calificado como una situación de fuerza mayor o caso fortuito que afecte o hubiere afectado, en su caso, por igual a todos los participantes o que en las bases administrativas se prevean situaciones especiales que lo permitan, lo que no consta que se haya configurado en la situación que se analiza.”.

15. Que, de lo razonado por Contraloría, es dable extraer las siguientes conclusiones:
 - a) No correspondió modificar el contenido del contrato originalmente suscrito.
 - b) No correspondió que la renovación y modificación suscrita en diciembre de 2017 comprendiera la posibilidad de evaluar la continuidad del contrato de concesión original, toda vez que se había establecido una fecha clara de término de vigencia.
 - c) No procedió que la renovación permitiera negociar nuevamente las condiciones particulares del instrumento primigenio.
16. Que, como consecuencia de lo anterior, y considerando el extenso lapso tomado por la Contraloría General de la República para la emisión de su pronunciamiento –lo que incidió directamente en el tiempo que tuvo la municipalidad para preparar las acciones que se debían ejecutar ante un eventual cierre del Casino Municipal– con el objeto de evitar el perjuicio económico que se habría generado al erario de esta Corporación Edilicia, se procedió a someter a acuerdo del Concejo Municipal una modificación de la renovación del contrato, en el sentido de eliminar de la cláusula segunda, la posibilidad de terminar la vigencia del contrato en caso de no prosperar la licitación o cumplirse los dos años contados desde enero de 2018, de modo de dejar establecido únicamente, que la concesión finalizaría su vigencia treinta días antes del inicio del nuevo operador, alternativa establecida expresamente en el artículo tercero transitorio de la Ley N° 19.995, de modo que dicha medida buscaba únicamente ajustar la cláusula segunda objetada, al texto normativo aplicable en especie.
17. Que, lo antes indicado fue aprobado por la unanimidad del cuerpo de concejales por intermedio de su Acuerdo N°491, adoptado en la sesión ordinaria N°32, de fecha 14 de noviembre del año 2019.
18. Que, lo anterior se materializó a través de escritura pública suscrita con fecha 23 de diciembre del año 2019 ante el Notario Público de Arica, Sr. Carlos Urbina Reszczyński, bajo el Repertorio N°4044-2019, por intermedio de la cual se modificó el instrumento legal anterior, en el sentido de establecer que la citada cláusula segunda quedaría en el siguiente tenor: *“El plazo de duración de la presente renovación será desde el primero de enero del año dos mil dieciocho hasta los treinta días anteriores a la fecha en que el nuevo operador adjudicado esté en condiciones de iniciar operaciones luego del proceso licitatorio que llevará a cabo la Superintendencia de Casinos de Juego según lo informado por dicha repartición en su oficio número mil ciento setenta del año dos mil diecisiete, de conformidad a la Ley número diecinueve mil novecientos noventa y cinco, las que se entienden formar parte del presente documento, conforme la cláusula sexta, letra h) del presente documento. Asimismo, lo anterior no obsta a que las partes puedan ponerle término anticipado por causas legales o aquellas establecidas en el contrato de concesión, sus modificaciones, renovaciones y prorrogas conforme a los instrumentos individualizados en las letras b), c), d) y e) de la cláusula sexta del presente documento y que se entiende formar parte del mismo.”.*
19. Que, además de lo indicado, y en especial consideración de las observaciones efectuadas por el Ente Fiscalizador en el anotado dictamen, se eliminó de la referida cláusula segunda, la posibilidad de negociar nuevos términos para la concesión, previo acuerdo del Concejo Municipal, toda vez que aquello no se ajustaba a derecho.
20. Que, esta última modificación de la concesión se aprobó a través del Decreto Alcaldicio N°15.173, de fecha 27 de diciembre del año 2019.
21. Que, en contra de dicho acto administrativo, Casino Luckia Arica S.A., dedujo el reclamo de ilegalidad municipal consagrado en el artículo 151° de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, en virtud del cual, estableciéndose una fase judicial, los particulares pueden reclamar primeramente ante el alcalde y luego ante la respectiva Corte de Apelaciones, cuando estimen que, en razón de una resolución municipal u omisión, se ha cometido una ilegalidad. En este contexto, la referida empresa alegó ante la judicatura que hasta el 01 de enero de 2020 el casino municipal de Arica se regía por la Ley N°18.936 relacionada con la Ley N°13.039 y su contrato de concesión; luego de esa fecha, el permiso de operación que eventualmente otorgara la SCJ debía regirse por la Ley N°19.995 y, en la especie, además, por la Ley N°19.420, o sea, idéntico al que se ha sometido a cualquier otro operador; sin embargo, a la data de la interposición del reclamo, el casino municipal se encontraba operando, según entendían, al margen de dicha normativa, de modo que el acto impugnado habría hecho pervivir la dualidad de regímenes jurídicos en desmedro suyo, dado que ambos casinos compiten por la captación de público en desigualdad de condiciones, ya que aquel no debe cumplir con las exigencias impuestas por la Ley Arica y la Ley de Casinos, excluyendo una competencia equitativa, lo que constituiría competencia desleal.

22. Que, además de lo anterior, se alegó que el acto impugnado configura un incumplimiento del dictamen 18.652, de 2019, de la Contraloría General de la República y que infringiría el artículo 98° de la Constitución Política de la República y los artículos 9° y 19° de la Ley N°10.336 por lo que se solicitó declarar que la Municipalidad de Arica actuó contra derecho al dictar el acto impugnado; se deje sin efecto el Decreto Alcaldicio N°15.173 referido, y que la antigua concesión municipal se encuentra extinguida, ordenando se adopten todas las medidas pertinentes para poner término al funcionamiento de facto del casino municipal de Arica y se declare que el acto impugnado le ocasiona perjuicio.
23. Que, resolviendo la reclamación anterior, en causa contencioso administrativa Rol 3-2020, caratulados "CASINO LUCKIA ARICA S.A./ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA", la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Arica, en fallo de fecha 28 de diciembre del año 2020, luego de efectuar un análisis de la normativa que rige la materia y de todos los antecedentes documentales tenidos a la vista, determinó, como se lee en el texto de dicho fallo, que el actuar de esta Entidad Edilicia se había ajustado a derecho, sin que pudiera entenderse que a través de la última modificación de la concesión se había creado o alterado el régimen normativo que regula lo relativo al funcionamiento de los casinos municipales, como alegaba la reclamante. Lo anterior, se estableció en los considerandos noveno y décimo de su sentencia, en los siguientes términos:

"NOVENO: Que la labor la jurisprudencia administrativa de la CGR es obligatoria para los funcionarios que son los destinatarios del dictamen, así como todos los sometidos a su dependencia técnica de la CGR, teniendo una suerte de fuerza intermedia entre la interpretación legislativa y la jurisprudencia judicial, que tiene el alcance relativo que es el propio del artículo 3° del Código Civil.

Sin embargo, siendo el reclamo de ilegalidad un instrumento de control de derecho estricto de los actos de la administración municipal, no puede fundarse en la vulneración de un dictamen emanado de la CGR, acerca de la correcta aplicación de un cuerpo normativo, pues por la vía intentada, es al órgano judicial a quien le corresponde decidir la correcta o incorrecta aplicación de la ley, por tanto, solo corresponde verificar si el acto impugnado infringe la constitución o la ley, mas no una decisión de rango inferior a éstas, por lo que el fundamento de ilegalidad sostenido en la infracción a la resolución 18.652 de la de 10 de julio de 2019 emanada de la CGR, es desde ya desestimado.

DÉCIMO: Que luego, la renovación del año 2017 del contrato habido entre la I. Municipalidad de Arica y Sociedad Casino Puerta Norte S.A, el que se encontraba operando antes de la entrada en vigencia de la ley 19.995, lo fue en conformidad a la misma ley, modificada por la Ley 20.856, que estableció que podían seguir operando con posterioridad en las condiciones acordadas con el municipio sólo hasta que empiecen a operar los nuevos permisos acogidos a dicha ley, sin que hasta la fecha, esto último haya ocurrido.

Aun si consideráramos lo determinado por el Contralor en la resolución 18.652 de 10 de julio de 2019, referida en el considerando precedente, ésta estableció que la Municipalidad no podía volver a negociar de mutuo acuerdo los términos de la concesión y señaló que dicha renovación durará hasta los treinta días anteriores a la fecha en que comience a funcionar el nuevo operador adjudicado y, en todo caso, para el evento que dicho procedimiento no prosperara, cualquiera sea el motivo o hayan transcurrido dos años contados desde el primero de enero de dos mil dieciocho, lo primero que ocurra. Sin embargo, ese acuerdo de voluntades entre la Municipalidad y el concesionario no tiene la capacidad de crear derechos en favor del reclamante, máxime si con la declaración efectuada por la CGR, dicha manifestación de voluntad se vio alterada de manera parcial, pretendiendo la reclamante mediante su arbitrio, excluir de la participación local a un casino cuya existencia el propio ordenamiento jurídico prevé, y cuyo funcionamiento, se ajusta a lo dispuesto en la ley en conformidad al inciso tercero, en su literal ii., del artículo 3° transitorio de la Ley 19.995, por lo que no puede concluirse un actuar ilegal de la reclamada, la que mediante la modificación de 23 de diciembre de 2019 no ha alterado las condiciones del convenio entre la I. Municipalidad de Arica y Sociedad Casino Puerta Norte S.A. celebrado el año 2017, sino que solo ha excluido el plazo ajustando su funcionamiento al evento previsto en la norma antes citada. Al respecto, mediante el arbitrio del reclamante de haber provocado el pronunciamiento por parte del órgano contralor en la Resolución 18.652, lo que se produjo fue una alteración del contenido de la relación entre los contratantes, en el sentido que entendieron que concluido el plazo que pactaron podrían negociar nuevas condiciones, pero al determinarse que aquello no podría realizarse, entonces lo que han hecho es solo ajustar la relación a la previsión de la ley, sin exceder su marco."

24. Que, amparado en la sentencia del máximo tribunal de Arica, que rechaza el Reclamo de Ilegalidad en los términos citados anteriormente, este municipio mantuvo en funcionamiento el Casino Municipal, entendiendo que no existió ilegalidad en la emisión del Decreto Alcaldicio impugnado y, en consecuencia, en la última modificación del contrato de concesión suscrito.
25. Que, seguidamente, con fecha 18 de enero del año 2021, la parte vencida dedujo un recurso de casación en el fondo en contra del fallo transcrito, dictándose por la Excelentísima Corte Suprema con fecha 15 de junio de la presente anualidad, esto es, luego de más de un año desde que se presentara la impugnación, la respectiva sentencia que, en lo que se debe destacar, razona que no puede validarse el que por mutuo acuerdo se modifique mediante resolución municipal, que precisamente se recurre, el contrato de concesión municipal, contrariando así expresamente los artículos 2° y 3° transitorio de la Ley N°19.995, modificado por la Ley N°20.856; lo que además infringe los principios que gobiernan todo

- proceso licitatorio, como son la expresa sujeción a las bases y la igualdad de los oferentes. Añade la Excelentísima Corte que, por tanto, son ilegales las modificaciones del contrato de concesión municipal aprobadas por el Decreto Alcaldicio N°15.173, del 27 de diciembre de 2019, en las que se pretendió extender el período de duración hasta los 30 días anteriores a la fecha en que el nuevo operador adjudicado estuviera en condiciones de iniciar sus actividades, eliminándose expresamente el plazo de dos años; prolongándose así la concesión más allá del tiempo estipulado en la prórroga original.
26. Que, fundado en lo anterior, mediante sentencia de reemplazo, del 15 de junio del año en curso, dictada por la Corte Suprema, se declaró ilegal el Decreto Alcaldicio N°15.173, de 2020 y consecuentemente extinguida la concesión del Casino Municipal de Arica.
 27. Que, conforme consta en la causa anteriormente singularizada, con fecha 23 de junio de la presente anualidad, la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Arica emitió una resolución judicial que ordenó el cúmplase del referido fallo.
 28. Que, en este mismo orden de ideas, consta en la causa contenciosa administrativa en mención que, con fecha 26 de julio de esta anualidad, la Municipalidad de Arica solicitó a la Corte de Apelaciones respectiva que para ejecutar todos aquellos actos que sean necesarios para hacer cumplir la extinción de la concesión del casino municipal decretada por el Máximo Tribunal, se autorizara un plan de cierre a ser ejecutado en seis meses contados desde el 01 de agosto del 2022 con el objeto de resguardar el patrimonio municipal, realizar un proceso de cierre de la concesión de forma ordenada, y cuidar los derechos de los trabajadores. Se hizo presente, además, que por intermedio del oficio N°3.749 de este origen, se solicitó a la concesionaria que informe las medidas, plazos, listado de trabajadores y el tiempo prudente que requiere para realizar el cierre comercial y posterior cierre administrativo.
 29. Que, a mayor abundamiento y en complemento de lo anterior, el 27 de la anualidad y año referido, el Asesor Jurídico en representación de la Municipalidad de Arica presentó un escrito ante la Corte de Arica en que hizo presente que el Casino Municipal de Arica constituye un: *“(.. .) centro de eventos que va mucho más allá de una concesión, sino más bien por tratarse de un emblemático centro de juegos que data desde 1960, siendo el segundo más antiguo del país, cuya ubicación neurálgica e importancia turística significan una edificación tradicional, patrimonial y protegida, que está arraigada en el imaginario colectivo de todo habitante de nuestra comuna, por lo tanto, inserto en el ideario colectivo de la ciudad de Arica. Su cierre a raíz de la extinción de la concesión, resulta ser de alto impacto social, lo que necesariamente conlleva una responsabilidad intrínseca a la Municipalidad de Arica y por cierto a sus autoridades, es por eso la importancia que tiene considerar estos y otros aspectos solicito sean ponderados en cuanto al contexto local en miras de su mejor resolución.”*
 30. Que, agrega el escrito, el cierre del establecimiento resulta altamente complejo; que las restricciones sanitarias provocadas por el COVID-19, las que constituyen un caso fortuito o fuerza mayor acorde con el razonamiento contenido en el dictamen N°3.610 de 2020 de Contraloría General de la República; y que las condiciones laborales de los trabajadores de la concesionaria, son elementos que deben ser ponderados para efectos de aprobar el plan de cierre propuesto.
 31. Que, resolviendo el requerimiento planteado por esta Entidad Edilicia, con fecha 15 de septiembre de 2022, el Máximo Tribunal de la región se pronunció en el siguiente sentido:
“TERCERO: Que, de los antecedentes reseñados en el motivo que antecede, aparece que la opoción que dedujo tanto la Ilustre Municipalidad de Arica, como el Casino Puerta Norte S.A., no reúnen los requisitos que exige el inciso primero del artículo 234 del código de Procedimiento Civil, para los efectos de excepcionarse del cumplimiento del fallo, por lo que, por mandato de lo estatuido en el inciso tercero de dicha disposición legal, las mismas serán rechazadas.”
 32. Que, fundado en lo anterior, se ordenó a la municipalidad la emisión de los actos administrativos respectivos para la ejecución de lo resuelto.
 33. Que, para efectos de efectuar una correcta y ordenada clausura del Casino Municipal, mediante el Decreto Alcaldicio N°7.018, de fecha 26 de agosto del año en curso, se nombró una comisión de cierre del Casino Municipal, compuesta por funcionarios representantes de distintas unidades atingentes en la materia.
 34. Que, en otro orden de consideraciones, y habiéndose efectuado un relato de los hechos acontecidos, es menester señalar que en la actualidad, la Sociedad Casino Puerta Norte S.A., mantiene suscritos con esta municipalidad dos convenios de pago, ambos de fecha 18 de mayo del año 2022, para regularizar lo adeudado por esta última por concepto de rentas adeudadas del inmueble municipal en que se ejecutan las actividades de casino, y deudas por no pago de la participación en explotación de máquinas tragamonedas y salas de juego, las cuales, se generaron durante la pandemia, contingencia sanitaria que constituyó un caso fortuito, fundamento de ambos convenios, aprobados mediante Decreto Alcaldicio N° 5.273 de fecha 30 de junio de 2022.

35. Que, es oportuno dejar constancia que para garantizar el fiel cumplimiento de la concesión se encuentran en custodia de esta municipalidad la Boleta de Garantía N° 000081297 de fecha 04 de enero de 2022 emitida por banco Itaú Corpbanca, por un monto ascendente a 2.500 UF con vencimiento al 31 de diciembre de esa misma anualidad; y la Boleta N° 000081309 de fecha 04 de enero de 2022 emitida igualmente por Banco Itaú Corpbanca por un monto de 1.000 UF con vencimiento al 31 de diciembre del año en curso.
36. Que, en razón de lo expuesto precedentemente, y de las facultades contenidas en la normativa que regula materia,

DECRETO:

1. **CÚMPLASE** con lo ordenado en la sentencia de fecha 15 de junio de 2022 de la Excelentísima Corte Suprema, en causa rol N° 5.260-2021, que acogió el recurso de casación en el fondo deducido por Casino Luckia Arica S.A. en contra del fallo de 28 de diciembre de 2020, de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Arica en causa rol Contencioso Administrativo N° 3-2020, que acogió el reclamo de ilegalidad interpuesto por Casino Luckia Arica S.A.
2. **DÉJESE** sin efecto el Decreto Alcaldicio N°15.173, del 27 de diciembre de 2019 que aprobó el texto modificatorio de la renovación y modificación de la concesión de Casino Municipal, de 2017, por los motivos anotados en la parte considerativa del presente decreto alcaldicio.
3. **PROCÉDASE** al cierre comercial del Casino Municipal de Arica, como consecuencia de la extinción de la concesión de este ordenada por la Corte Suprema de Justicia, a contar de la fecha de notificación del presente decreto alcaldicio a la concesionaria Sociedad Casino Puerta Norte S.A. conforme con las sugerencias que formule la Superintendencia de Casinos de Juego, asociadas a cómo proceder con el material de juego y valores en poder de los clientes, según indica en su oficio ordinario N° 989 de fecha 15 de julio de 2022.
4. **RESTITÚYANSE**, en la oportunidad que corresponda, por la sociedad Casino Puerta Norte S.A. a la Ilustre Municipalidad de Arica, los edificios ubicados en avenida General Velásquez N° 955 de esta ciudad, los muebles, instalaciones, útiles de juegos y demás especies muebles debidamente inventariados a la presente fecha, así como cualquiera otro introducido o adquirido durante la vigencia del contrato de concesión; todos en buen estado de conservación, salvo los deterioros de su uso legítimo, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula tercera del contrato de concesión de fecha 04 de diciembre del año 2000, junto con proceder y concluir ésta sociedad, con todas las gestiones administrativas que deriven del cierre comercial del Casino Municipal de Arica.
5. **LEVÁNTASE**, en la oportunidad que corresponda, por la Ilustre Municipalidad de Arica, acta de restitución de los inmuebles y muebles objeto de la concesión, con indicación de la fecha de entrega y del estado o condiciones de cada uno de estos bienes, instrumento que será firmado en dos ejemplares, por quienes representen debidamente a esta Corporación Edilicia y a Casino Puerta Norte S.A., quedando uno en poder de cada parte.
6. **RESTITÚYASE**, si correspondiere y en la oportunidad pertinente, por la Ilustre Municipalidad de Arica a Casino Puerta Norte S.A., la última póliza en que conste el seguro anual contra riesgos de incendio, atentado terrorista, terremoto, maremoto y/u otro riesgo asegurable respecto de los bienes muebles e inmuebles objeto de la concesión; lo anterior, a partir del acto de restitución de los bienes objeto de la concesión.
7. **TRASPÁSANSE** por Casino Puerta Norte S.A. a las arcas municipales, todos los montos no utilizados del Fondo y Programa de Indemnización Laboral que pudiere haber creado ésta sociedad, de conformidad a lo dispuesto en la letra j) de la cláusula séptima del contrato de concesión de fecha 04 de diciembre del año 2000 y en la letra f) de la cláusula séptima de su renovación de fecha 09 de septiembre de 2005.
8. **DECLÁRASE EXTINGUIDA** cualquier subconcesión, cesión u otorgamiento de derechos por Casino Puerta Norte S.A. a terceros, por la explotación de las máquinas tragamonedas, así como cualquier otra subconcesión dentro del Casino Municipal de Arica, sin perjuicio de la participación municipal por dicha subconcesión o figura análoga.
9. **DÉJASE ESTABLECIDO** que la sociedad Casino Puerta Norte S.A. debe pagar todos los montos devengados y que se devenguen hasta la fecha de la restitución efectiva del inmueble objeto de la concesión, por concepto de: suministro de energía eléctrica, agua, teléfono, televisión por cable, internet, leyes sociales, y cualquier otro gasto de cualquier índole que hubiere ocasionado la explotación de la concesión y del Casino de Juegos a que ésta se refiere. El cumplimiento de dichas obligaciones deberá acreditarse ante este Municipio desde el momento de la restitución efectiva del inmueble.

10. **DÉJASE ESTABLECIDO** que la sociedad Casino Puerta Norte S.A. debe pagar a Tesorería General de la República, todos los montos devengados y que se devenguen hasta la fecha de la restitución efectiva del inmueble objeto de la concesión, por concepto de contribuciones e impuestos – en especial Impuesto Territorial– que versen sobre el inmueble denominado Casino Municipal de Arica, rol de avalúo N° 151-1 Arica, conforme al certificado de deuda que se emita en su oportunidad.
11. **TÉNGASE PRESENTE** que la extinción de la concesión del Casino Municipal de Arica, no obsta al cumplimiento íntegro y oportuno por parte de Casino Puerta Norte S.A., de las obligaciones contraídas en virtud de los convenios de pago N°s 17.349 y 17.351, ambos de fecha 18 de mayo de 2022, por montos adeudados, por concepto de renta del inmueble municipal, explotación de boite, bar y restorán y por concepto de participación en explotación de máquinas tragamonedas y salas de juegos, respectivamente, suscritos con la Ilustre Municipalidad de Arica y aprobados en virtud de Decreto Alcaldicio N° 5273 de fecha 30 de junio de 2022.
12. **NOTIFÍQUESE** el presente Decreto Alcaldicio a la concesionaria Sociedad Casino Puerta Norte S.A. y a la Superintendencia de Casino de Juegos, de manera personal y en caso de no ser factible, a través de carta certificada remitida al domicilio de las interesadas, según cada caso, y conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 9, del 13 de noviembre de 2015 que regula la notificaciones y publicaciones de las resoluciones municipales.
13. **ACOMPÁÑESE** el presente Decreto Alcaldicio en causa rol Contencioso Administrativo N° 3-2020 de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Arica, de conformidad a lo ordenado en autos mediante resolución de fecha 23 de junio de 2022.
14. **PUBLÍQUESE** el presente Decreto Alcaldicio en el Portal de Transparencia de la Ilustre Municipalidad de Arica, de conformidad a lo dispuesto en el literal g) del artículo 7 de la Ley N° 20.285.

Tendrán presente este Decreto Alcaldicio: Alcaldía; Administración Municipal; Asesoría Jurídica; Dirección de Control, Dirección de Administración y Finanzas; Dirección de Cultura; Secretaría Municipal.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS
SECRETARIO MUNICIPAL



GERARDO ESPINDOLA ROJAS
ALCALDE DE ARICA

GER/JUR/CCG/MLM/mlm.-

Arica, quince de septiembre de dos mil veintidós.

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que, por sentencia dictada el pasado quince de junio del año en curso, la Excma. Corte Suprema resolvió acoger el reclamo de ilegalidad interpuesto por Casino Luckia Arica S.A., declarando la ilegalidad del Decreto Alcaldicio N° 15.173, de 27 de diciembre de 2019 y, consecuentemente, extinguida la concesión del casino municipal de Arica, por haber creado un tercer régimen no contemplado en la Ley N° 19.995.

Sentencia respecto de la cual, el cúmplase de la misma, fue decretado el veintitrés de junio y, por resolución de quince de julio, se ordenó su cumplimiento incidental.

SEGUNDO: Que, dentro del plazo de citación, compareció el apoderado de la reclamada Ilustre Municipalidad de Arica, argumentando la situación administrativa, y de índole laboral y previsional del personal del casino municipal de Arica, solicitó la concesión de un plazo de seis meses, para los efectos de materializar el cierre o, en su defecto, aquel que el tribunal determine.

A su vez, igualmente dedujo oposición, el apoderado de casino Puerta Norte S.A., argumentando que el municipio local no lo ha notificado de cierre comercial y administrativo, y el procedimiento que su representada deberá aplicar en ambos casos para no incurrir en alguna causal de incumplimiento de contrato que hagan aún más gravosa la situación que vive Casino Puerta Norte S.A.

TERCERO: Que, de los antecedentes reseñados en el motivo que antecede, aparece que la oposición que dedujo tanto la Ilustre Municipalidad de Arica, como el Casino Puerta Norte S.A., no reúnen los requisitos que exige el inciso primero del artículo 234 del código de Procedimiento Civil, para los efectos de excepcionarse del cumplimiento del fallo, por lo que, por mandato de lo estatuido en el inciso tercero de dicha disposición legal, las mismas serán rechazadas.

CUARTO: Atendido el mérito imperativo de lo resuelto por la Excma. Corte Suprema, en la sentencia antes aludida, la Ilustre Municipalidad de Arica dictará los actos administrativos respectivos para ejecutar lo resuelto.

Por estas consideraciones y norma legal citada, SE RECHAZAN las oposiciones de la Ilustre Municipalidad de Arica, como el Casino Puerta Norte S.A.

Proveyendo el escrito de folio N° 139 (17517): Téngase presente.

Proveyendo el escrito de folio N° 140 (17649): Téngase por acompañados con citación.

N° Contencioso Administrativo 3-2020.



Hector Cecil Gutierrez Massardo
MINISTRO
Fecha: 15/09/2022 15:30:55

Pablo Sergio Zavala Fernandez
MINISTRO
Fecha: 15/09/2022 15:32:32

Marco Antonio Flores Leyton
MINISTRO
Fecha: 15/09/2022 15:38:35



Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte de Apelaciones de Arica integrada por los Ministros (as) Pablo Sergio Zavala F., Hector Cecil Gutierrez M., Marco Antonio Flores L. Arica, quince de septiembre de dos mil veintidós.

En Arica, a quince de septiembre de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

